

Tamalameque Cesar, 4 de diciembre 2023

Señor

Juez 001 promiscuo municipal de Tamalameque - Cesar

E.S.D

Asunto: Acción de Tutela.

Accionante: Angie Melissa Van-strahlen Valle.

Accionado: Alcaldía Municipal de Tamalameque y Comisión Nacional del Servicio Civil.

Derechos Vulnerados: Derecho de petición, Derecho al debido proceso, Derecho a la igualdad, y el Derecho a ocupar cargos públicos -carrera administrativa.

Yo, Angie Melissa Van-strahlen Valle, identificada con cédula de ciudadanía 1.067.032.103 de Tamalameque Cesar, en condición de pertenecer a la lista de elegibles resolución N°1242 de 17 de febrero 2022 del proceso de selección de la Alcaldía de Tamalameque Convocatoria No 1278 del 2019-Territorial ,Boyacá, Cesar y Magdalena, acudo a su despacho en el ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el Art.86 de la constitución política en contra de la Alcaldía de Tamalameque Cesar y se vincule a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por cuanto esta entidad vulnero mis derechos fundamentales: derecho de petición, derecho al debido proceso, derecho a la igualdad y derecho a ocupar cargos público -carrera administrativa, consagrado en los artículos: 23,29,13,40 ítem 7 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente.

Lo anterior lo fundamento en lo siguiente:

HECHOS

- 1. Con base en el acuerdo No CNSC- 20191000004866 del 14 de Mayo del 2019** se convocó y se establecieron las reglas del procesos de selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal de la Alcaldía de Tamalameque cesar, **Convocatoria No 1278 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar Y Magdalena** , el proceso de selección por mérito se desarrolló para proveer 7 empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía de Tamalameque, perteneciente al sistema general de carrera administrativa.
- 2. El 3 de marzo año 2022**, CNSC en la página web pública la siguiente información enlace <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listasconsulta-general> Las Listas de Elegible, los respectivos actos administrativos de cada empleo ofertado la fecha de expedición de los actos administrativo de la lista elegible es del 17 de febrero año 2022.

En lo cual resalto los siguientes actos administrativos:

RESOLUCIÓN N° 1242 17 de febrero de 2022

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 76231, ALCALDIA DE TAMALAMEQUE - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 76231, ALCALDIA DE TAMALAMEQUE - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	40045294	CARMEN ELISABETH	CARDENAS GARCÍA	71.22
2	1067032103	ANGIE MELISSA	VAN-STRAHLEN VALLE	67.91
3	80152404	JOHN ALEXANDER	ANGULO NARANJO	64.00
4	1067032955	RAMONA ELVIRA	GONZALEZ LIMA	62.35

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias

En esta lista el primer elegible está nombrado actualmente en el empleo. Yo Angie Melissa Van-strahlen Valle sigo en la segunda posición de la lista de elegibles Vigente, en espera de una oportunidad laboral por meritocracia.

Las listas de elegibles tienen una vigencia 2 años, en el caso particular mi lista de elegibles conformada mediante la Resolución N°1242 de 17 de febrero de 2022, según lo establece la CNSC en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles, **tiene vigencia hasta el 11 de MARZO de 2024 le quedan 3 meses de vigencia.**

RESOLUCIÓN N° 689 16 de febrero de 2022

“Por la cual se declara(n) desierta(s) uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 76234, ALCALDIA DE TAMALAMEQUE - CESAR, del Sistema General de Carrera Administrativa”

Que para el caso del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **76234**, agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados definitivos, se debe(n) declarar desierto(s) **uno (1)** vacante(s), toda vez que se cumplieron las condiciones previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, que prevé:

Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos o
2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo.

Que, en consecuencia, la CNSC, en uso de sus facultades legales, procede a declarar desierto este concurso de méritos para dichas vacantes.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 20211000020736 de 2021¹, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

La **ALCALDIA DE TAMALAMEQUE - CESAR** se encuentran adscritos al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el concurso de méritos para **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **76234**, **ALCALDIA DE TAMALAMEQUE - CESAR**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso de méritos mediante la presente Resolución, deberán ser provistas siguiendo el orden de provisión establecido en el artículo

¹ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Continuación Resolución 689 16 de febrero de 2022 Página 2 de 2

Por la cual se declara(n) desierto(s) **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **76234**, **ALCALDIA DE TAMALAMEQUE - CESAR**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Actualmente en la planta de personal de la Alcaldía de Tamalameque está vacante definitiva declarada desierto del empleo de carrera administrativa está ocupado por un provisional sin derecho de carrera administrativa.

3. la comisión aprobó,"COMPLEMENTACIÓN AL CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" del 16 de enero de 2020 Donde se afirma:



COMPLEMENTACIÓN AL CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" del 16 de enero de 2020

La CNSC, en sesión de Sala Plena del 6 de agosto de 2020, aprobó complementar el concepto de "mismo empleo", definido en el Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019", incluyendo "mismos requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo ofertado".

Por tanto, el inciso primero de la página 3, del referido Criterio Unificado, quedará así:

"De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos": entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Bogotá, D.C. 6 de agosto de 2020


FRÍDOLE BALLEÑ DUQUE
Presidente

En el contexto del ley 1960 de 2019, señala que con la lista de elegibles vigente se debe suplir tanto las vacantes de los empleos ofertados en el concurso, como aquellos que no fueron objeto del mismo.

4. En la planta de personal de la Alcaldía de Tamalameque Cesar existe una vacante definitiva declarada desierta del empleo denominado técnico administrativo código 367 grado 2 identificado con el código OPEC 76234 del sistema general de carrera administrativa, actualmente se encuentra provisto en provisionalidad, lo cual no se está teniendo en cuenta a los concursante de la lista de elegibles de la entidad, conociendo que existe lista de elegibles vigente resolución N°1242 del 17 de febrero de 2022, lo cual considero que corresponden a los mismos empleos ;con misma o similar denominación, código, grado ,mismo o similar propósitos, funciones y mismo o similar asignación básica salarial, mismo grupo de aspirantes así como fue ofertada en la convocatoria de mérito, por lo tanto es el debido proceso y conveniente de acuerdo con la ley hacer su provisión definitiva con el uso de la listas de elegibles vigente de la entidad en contexto del artículo 6 de la ley 1960 del 2019.
5. El 19 de octubre 2023 hora 8:33 am se radicó en la Alcaldía de Tamalameque, un derecho de petición con número de radicado 0693 en lo cual hasta la fecha actual no he recibido notificaciones respecto a la siguiente petición:

ASUNTO: Derecho de Petición, Proveer vacante definitiva declarada desierta con el uso de listas elegible vigente de la Alcaldía de Tamalameque, proceso de selección No 1278 del 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

De la manera más humilde solicito por favor a la Alcaldía de Tamalameque Cesar, enviar a la Comisión Nacional del Servicio Civil el reporte de una vacante definitiva, que se declaró desierta OPEC N 76234 del proceso de selección No 1278 del 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, con resolución N 689 del 16 de febrero del 2022, con base a lo establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 del 2015, para su concerniente estudios técnicos del empleo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer la vacante definitiva de la OPEC 76234 del Sistema General de Carrera Administrativa así resolver si la vacante definitiva OPEC 76234 del Sistema General de Carrera ,puede ser provista mediante la autorización del uso de las listas de elegibles del Municipio de Tamalameque Cesar, en estricto orden de méritos de acuerdo a las características de cada OPEC ,conforme a su ubicación en las listas de elegibles del Municipio de Tamalameque Cesar, desde el punto vista y autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El 16 Enero del 2020,mediante la expedición del criterio unificado de listas elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de Junio de 2019 lo cual se estableció las listas elegibles

conformado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y aquellas que sean expedida en el marco del proceso de proceso de selección aprobado con anterioridad al 27 de Junio del 2019, deben usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de carrera OPEC de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponda a los mismo empleos.

Es deber legal de la entidad, adelantar uso de las listas de elegibles conformadas en el marco del proceso de selección de Boyacá, Cesar y Magdalena siempre que se presente novedades que denotan movilidad entiéndase como la novedad que se genera por la expedición de un Acto Administrativo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- En virtud de o consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad.
- Artículos: 13,23,29, 40 ítem 7 ,125 y 130 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
- Artículo: 13,14 de la Ley 1755 de 2015.
- Artículos: 2,6 de la Ley 1960 de 2019.
- Complementación al criterio unificado "uso de lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de JUNIO DE 2019” DEL 16 de enero de 2020.
- Artículos: 1,2,10,11,17,18,22,23,24,25,26,28 Acuerdo N° - 562 (5 de enero 2016) CNSC
- Artículos: ,6,7,8,9,10 ,12 Acuerdo N° 0165 de 2020 (12 de Marzo 2020) CNSC.
- Artículos:7,11,12,15,27,28,29,31 de la ley 909 de 2004.
- Artículo 1 del Decreto 498 del 2020.
- Artículo: 1 del Decreto 1894 del 2012.
- Artículos: 7,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,30,33 del Decreto 1227 de 2005.
- Artículos: 2.2.5.3.2. Decreto 1083 del 2015
- Acuerdo No CNSC- 20191000004866 del 14 de mayo del 2019.
- Resolución N° 689 del 16 de febrero de 2022-CNSC.
- Resolución N° 1242 del 17 de febrero de 2022-CNSC

- **JURISPRUDENCIA.**

Sentencia T-340/20:

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable:

La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

DERECHO DE PETICIÓN

Los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 del 2011, sustituida parcialmente por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 del 2015, establecieron que toda persona tiene derecho a presentar peticiones concretas ante las autoridades, a solicitar documentos y a elevar consultas sobre las materias a su cargo, así: “Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política**, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación.”

Adicionalmente, el artículo 17 de la norma citada anteriormente dispuso que, en los casos en que no sea claro el objeto de la petición, esta se devolverá al interesado para que la aclare dentro de los 10 días siguientes, so pena de ser archivada, así: “Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Se ha vulneradora el derecho de Petición, porque no he recibido respuesta hasta la fecha actual ,por parte de la Alcaldía de Tamalameque Cesar al radicado 0693 del 19 de octubre del 2023 con respeto al envió de la solicitud para el estudio técnico de la vacante definitiva declarada desierta OPEC N 76234 a la Comisión Nacional del Servicio Civil; para conocer la viabilidad en cuanto a la provisión definitiva del empleo denominado técnico administrativo código 367 grado 2 identificado con código de OPEC N° 76234 de la Alcaldía de Tamalameque cesar del sistema general de carrera administrativa; para su provisión definitiva con las listas de elegibles vigente resolución N 1242 del 17 de febrero de 2020 de la Alcaldía de Tamalameque Cesar, en base a los artículos: 6 de la Ley 1960 de 2019, y la Complementación al criterio unificado "uso de lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de JUNIO DE 2019" DEL 16 de enero de 2020 y a los Artículos: 1,2,10,11,17,18,22,23,24,25,26,28 Acuerdo N° - 562 (5 de enero 2016) CNSC y los artículos ,6,7,8,9,10 Acuerdo N° 0165 de 2020 (12 de Marzo 2020) CNSC.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Artículo 29. El debido proceso de aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativa. Nadie podrá ser juzgado si no conforme a los leyes preexistentes al acto que se le impune, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Con los siguientes acuerdos resalto las reglas del uso de las listas de legibles y el Banco Nacional de lista de elegibles.

Acuerdo No 562 del (5 DE ENERO 2016) CNSC Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, excepción hecha de las que tengan carácter especial. Que de conformidad con el literal a), artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de sus funciones, le corresponde establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que el literal e), artículo 11, de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa, señala que a la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde "Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de exempleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia". La misma norma en el literal f) también contempla dentro de las funciones de administración de la Comisión Nacional del Servicio Civil "Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las Listas de Elegibles y al Banco Nacional de Listas de Elegibles, resultantes de los procesos de selección para proveer por concurso de méritos los empleos de carrera del sistema general, de las entidades a las que aplica la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 2°. Competencia. En desarrollo de las funciones de administración, por disposición legal compete exclusivamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil conformar las listas de elegibles para los empleos objeto de concurso, así como organizar y administrar el Banco Nacional de Listas de Elegibles y autorizar sus usos y respectivos cobros. En consecuencia, las entidades deberán proveer las vacantes definitivas con las listas que integran el Banco Nacional de Listas de Elegibles que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que puedan abstenerse de manera alguna de proveer sus vacantes con las personas que la CNSC le indique, como tampoco podrán alterar el orden para realizar los nombramientos o tomar decisiones que afecten los derechos de los elegibles.

Artículo 17: Competencia para administrar el Banco Nacional de Lista de Elegibles. El banco Nacional de listas de Elegibles Será administrado por la Comisión Nacional del estado Civil.

Artículo 18: Finalidad del Banco Nacional de Lista de Elegibles será conformada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se genere en los mismo empleos inicialmente provisto, con ocasión de algunas de las causales de retiro del servicio consagrado en artículo 41 de la ley 909 de 2004 o aquellas que resulten de la listas de legibles conformada por un número menor de aspirante al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierta.

TITULO III capítulo 2 USO DEL BANCO DE LISTA DE ELEGIBLES.

Artículo 21: Consolidación del Banco Nacional de Lista de Elegibles, los elegibles que hagan parte del Banco Nacional de Lista de Elegibles, serán ordenados en estricto orden descendente, en razón al puntaje total obtenido por cada uno de ellos en las listas de elegibles a la que hacen parte.

Artículo 22: Uso de listas de elegibles de la entidad. Agotado el tercer orden previsto en artículo 1 del decreto 1894 de 2012, el cual modifiko el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005(contenido en decreto 1083 de 2015) las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos:

- *Cuando se genere la Vacante definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos, con ocasión de alguno de las causales de retiro del servicio consagrado en artículo 41 de la ley 909 de 2004.*
- *Cuando la lista de elegibles se haya conformado con un número menor de aspirante de las vacantes ofertadas.*
- *Cuando se haya declarado desierto su concurso*

Capítulo III DE LOS EMPLEOS CUYOS CONCURSOS SEAN DECLARADOS DESIERTOS.

ARTÍCULO 24. Ámbito de aplicación. La Comisión Nacional del Servicio Civil, declarará desiertos los concursos para empleos que, convocados dos veces a concurso, no cuenten con inscritos o ningún concursante haya superado la totalidad de pruebas eliminatorias o no haya obtenido el puntaje mínimo requerido para superarlo.

ARTÍCULO 25. Uso de las listas de empleos cuyos concursos han sido declarado desierto Conforme a lo dispuesto en el Párrafo del artículo 30 del Decreto 1227 de 2005(contenido en decretó 1083 de 2015), los empleos cuyos concursos se han declarado desierto Por la CNSC serán provisto de manera definitiva, siguiendo el orden de prioridad de que trata el artículo 1 del decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7 del Decreto 1227de 2005(contenido en el decreto 1083 de 2015)

Párrafo. Las entidades no podrán modificar el Manual de funciones de los empleos para los cuales La CNSC hay declarado desierto su concurso, hasta tanto no se haya verificado y certificado que no existe listas de elegibles vigentes para la entidad o en el banco de listas de Elegibles, que puede ser usada para su provisión.

Artículo 26. Cobro por el uso de empleos cuyo concurso han sido declarado desierto. Cuándo una entidad solicite la provisión definitiva de un empleo cuyo concurso ha sido declarado desierto o la CNSC de oficio así lo determine y verifique que su provisión no procede en los 3 primeros ordenes dispuestos en artículo 1 Decreto 1894 de 2012, el cual modifico el artículo 7 del Decreto 1083 del 2015) procederá el cobro por la administración de las listas de elegibles vigentes para el cargo o la entidad o por el Banco Nacional de listas de elegibles, el cual se realizara conforme a lo dispuesto por la CNSC.

Acuerdo N° 0165 de 2020 (12 de Marzo 2020) CNSC. *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone dentro de las funciones de la CNSC la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollaran los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley. Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicara para proveer las vacantes objeto del concurso y para vacantes definitivas de cargos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. Que el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 señala que la CNSC deberá conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles. Que el parágrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” determina la necesidad de modificar transitoriamente la vigencia de las listas de elegibles para efectos de garantizar la permanencia de los servidores nombrados en provisionalidad que acrediten la condición de prepensionados.

Que en desarrollo de estas normas, en sesión del 12 de marzo de 2020, la CNSC aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.

ARTICULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

CAPITULO 2 ORGANIZACION Y USOS DEL BNLE

ARTICULO 7°. Organización del BNLE. Las Listas de elegibles se encuentran organizadas por procesos de selección, entidad y código de la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC.

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.*

ARTICULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.

ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo. Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizara el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto. En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes.

Sentencia T-340/20:

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MERITO-Criterio rector del acceso a la función pública.

LISTA DE ELEGIBLES-Aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019

Con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido.

*De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, **es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019**, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.*

En virtud de lo anterior cumpliendo con el debido proceso administrativo en condición de elegible cuento con la expectativa del nombramiento en periodo de prueba para la vacante definitiva declarada desierta del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2 identificado con código OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrea) N° 76234. El cual se encuentra actualmente ocupado mediante nombramiento en provisionalidad, conforme a lo que se ha expuesto, la obligación de respetar las pautas de a convocatoria y de su carácter vinculante e inmodificable así como el deber de hacer uso de la lista de elegibles para proveer una vacante de grado igual, y misma denominación, es pertinente resaltar lo siguiente:

El 16 Enero del 2020, mediante la expedición del criterio unificado de listas elegibles en el contexto del artículo 6 ley 1960 del 27 de Junio de 2019 lo cual se estableció las listas elegibles conformado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y aquellas que sean expedida en el marco del proceso selección aprobado con anterioridad al 27 de Junio del 2019, deben usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de carrera OPEC de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponda a los mismos empleos.

la Alcaldía de Tamalameque Cesar, la Comisión Nacional del Servicio Civil le expidió el siguiente Acto Administrativo: Resolución N° 1242 17 de febrero de 2022, que corresponde a las listas elegibles de la Alcaldía de Tamalameque Cesar; artículo 3 acuerdo 562 de 2016 CNSC definición de elegible; se refiere a todo aquel concursante que habiendo superado la totalidad de las pruebas eliminatorias del proceso de selección y cumplido los criterios señalados en la convocatoria, se encuentra en la lista de elegibles conformada por la CNSC para un empleo específico. Esta condición se ostentará durante el término de vigencia de la lista, salvo que el elegible sea nombrado en un empleo igual al que concursó o similar funcionalmente.

Es deber legal de la entidad, realizar el trámite del uso de las listas de elegibles conformadas en el marco del proceso de selección No 1278 del 2019-Territorial de Boyacá, Cesar y Magdalena siempre que se presente novedades que se genera por la expedición de un Acto Administrativo.

la Alcaldía de Tamalameque y la Comisión Nacional del Servicio Civil deben hacer el estudio y análisis de los siguientes empleos para la provisión definitiva:

- **Empleo vacante definitiva declarada desierta:**
Denominado: Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2
identificación con el Código de **OPEC N 76234**. Resolución N° 689
16 de febrero de 2022
- **Empleo con lista de elegibles:**
Denominado: Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2
identificación con el Código de **OPEC N 76231**. Resolución 1242
de 17 de febrero de 2022

Es importante mencionar que estos 2 empleos se ofertaron en el proceso de selección No 1278 del 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena-Alcaldía de Tamalameque.

La Alcaldía de Tamalameque debe solicitar la autorización del uso de la respectiva lista de elegible resolución N 1242 del 17 de febrero de 2022, a la CNSC, con el fin de realizar el nombramiento del elegible que ocupa la siguiente posición en la lista, respetando el orden de elegibilidad de la misma para la provisión definitiva de la vacante definitiva declarada desierta de la entidad.

El Representante Legal y Jefes de unidad de personal o quien hagan sus veces, no se han tomado el deber de realizar el trámite correspondiente con la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer definitivamente esa vacante definitiva con las listas de elegibles vigente de la entidad , conociendo que existe lista de elegibles, que posiblemente reunimos requisitos idóneos y bajo el principio de meritocracia para ser nombrados en periodo de prueba en esa vacante definitiva declarada desierta conforme a las leyes y acuerdos anteriormente expuestos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil es la que tiene la competencia de autoriza el uso de listas de elegibles, pero el nominador es decir la Alcaldía de Tamalameque es el que tramita el uso de la lista de elegibles vigente o envía la información de esa vacante definitiva para su correspondiente estudios técnico de viabilidad; de acuerdo a las características del empleo entiéndase como; Denominación, código, grado, funciones, competencia comportamentales, requisitos de estudios, experiencias y mismo grupo de aspirantes así como fue ofertada en la convocatoria de mérito, y de acuerdo a los resultados de los estudio técnicos de viabilidad, la comisión Nacional del Servicio civil autoriza el uso de la lista de elegibles vigente de la entidad y realizará el cobro respectivo si en ello hubiera lugar. La Alcaldía de Tamalameque procederá a nombrar en periodo de prueba al elegible de la siguiente o segunda posición de la lista.

DERECHO A LA IGUALDAD

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la

igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometa.

Se está vulnerado el derecho a la igualdad ; en Colombia a través de los distintos concurso de méritos de las diferentes entidades de Orden Nacional y Territorial han cumplido con el debido proceso de tramitar el uso de las lista de elegibles con base en el artículo 6 ley 1960 de 2016 , el Acuerdo No 562 del (5 DE ENERO 2016) y el Acuerdo N° 0165 de 2020 (12 de Marzo 2020) para proveer las vacantes definitivas de los empleo que integraron la oferta del concurso de mérito, sencillamente a través de un derecho de petición ,incluso la acción tutela por parte de los interesados en este caso los elegibles o por voluntad propia de las entidades que necesitan de la provisión definitiva del empleo de carrera administrativa y cumplen con el debido proceso referentes a las leyes o normas en cuanto al mérito

Por lo tanto el proceso de selección No 1278 del 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena-Alcaldía de Tamalameque no debe ser la excepción lo cual debe iniciar el trámite de los estudios técnicos y así conocer la viabilidad de hacer uso de su listas de elegibles de la resolución N1242 de 17 de febrero de 2022, para la provisión definitiva de esa vacante definitiva declarada desierta del empleo denominada técnico administrativo código 367 grado 2 identificado con código de OPEC N° 76234 y así estar en igualdad de condiciones con otros elegibles que no ocuparán el primer lugar , pero registran en la lista de elegibles, en las distintas convocatorias del concurso de méritos que han sido nombrados en periodo de prueba ,conforme a lo establecido en la Ley y acuerdos anteriormente expuesto.

DERECHO FUNDAMENTAL A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS-CARRERA ADMINISTRATIVA.

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en conformación, ejercicio del poder político, para hacer efecto este derecho puede:

7.Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos salvo los colombinos por nacimiento o por adopción, que tenga doble nacionalidad. La ley reglamentara esta excepción y determinará los casos que tenga que aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública.

El artículo 125: Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de derecho popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no hay sido determinado por la constitución o ley serán nombrado por concurso de méritos

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o La ley.

En ningún caso la filiación Política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de méritos. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso al desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la constitución.

En conclusión, mi solicitud la hago en el contexto del artículo 6 de la ley 1960 de 2019 y, El Acuerdo N° - 562 (5 de enero 2016) CNSC y el Acuerdo N° 0165 de 2020 (12 de Marzo 2020) CNSC, relacionada con las reglas del uso de la lista de elegibles vigentes de la entidad. En este orden de ideas, se tiene que las reglas básicas orientadoras de la carrera administrativa no pueden ser ajenas, toda vez que su desconocimiento podría conllevar a una afectación o vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y el acceso a ocupar cargos públicos de carrera administrativa. Teniendo en cuenta los anteriores hechos, los cuales se lograron demostrar, y fundamentos de derecho aplicables, es claro que, por ocupar el puesto 2 en la lista de elegibles vigente de la Alcaldía de Tamalameque, tengo el derecho de ser nombrado en periodo de prueba en la vacante definitiva declarada desierta del empleo: Denominado: Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2 identificación con el Código de OPEC N 76234 dependencia: secretaría administrativa y del interior.

Por lo que requiero humildemente que se me protejan mis Derechos Fundamentales que evidentemente se están vulnerando al no realizar el debido proceso administrativa correspondiente al estudio técnico de viabilidad, el trámite del uso y autorización de las listas de elegibles vigente de la entidad para la provisión definitiva de la vacante definitiva declarada desierta denominada: Técnico Administrativo, código 367, grado 2 identificado con código de OPEC No 76234, conforme a lo establecido COMPLEMENTACIÓN AL CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" del 16 de enero de 2020 y El Acuerdo N° - 562 (5 de enero 2016) CNSC y el Acuerdo N° 0165 de 2020 (12 de Marzo 2020) CNSC

El hecho de estar en condición de elegible resolución N 1242 de 17 de febrero de 2022 de haber superado todas las etapas del concurso de méritos me otorga el derecho de expresar mi intención de hacer parte o de acceder a la carrera administrativa y entrar a un periodo de prueba para acceder a la misma conforme a lo establecidos en las leyes, acuerdos expuestos en esta tutela. Como es bien sabido, la dignidad humana ha sido

entendida como el merecimiento de un trato especial que tiene todas las personas por el hecho de ser tal y la facultad que tiene todas las personas de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana y vivir sin desdén, situación que de conformidad con las dilaciones y omisiones injustificables por parte de la Alcaldía de Tamalameque al no dar respuesta al derecho de petición y no proceder con los estudios y análisis de los 2 los empleos, en vinculación con la Comisión Nacional del Servicio Civil para determinar la viabilidad del uso de la lista de elegibles vigente de la entidad para proveer la vacante definitiva declarada desierta, lo cual me impide tener la posibilidad de acceder a la carrera administrativa, para prestarle mis servicios al Estado y a los ciudadanos, solventar mis necesidades económicas ,además me facilite la estabilidad laboral, el crecimiento profesional y personal a través del principio de meritocracia

PRETENSIONES:

Por lo expuesto; respetuosamente me permito solicitarle al señor Juez:

Primero: Presentada la situación fáctica y jurídica ruego al señor Juez, Se proteja mis derechos fundamentales: derecho de petición, derecho al debido proceso, derecho a la igualdad y derecho a ocupar cargos públicos carrera administrativa consagrado en los artículos: 23,29,13,40 ítem 7 ,125 de la Constitución Política de Colombia 1991.

Segundo: Se le Ordené a la Alcaldía de Tamalameque solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la provisión definitiva de la vacante definitiva declarada desierta del empleo Denominado: Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2 identificación con el Código de OPEC N 76234, dependencia: secretaría administrativa y del interior, con el uso de la lista de elegibles vigente de la entidad conforme al artículo 6 de la ley 1960 y “las reglas contenidas en el criterio unificado uso de listas de elegibles y acuerdos de CNSC

Tercero: Se le ordene a la Alcaldía de Tamalameque y la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizar el estudio técnico de viabilidad y análisis de los empleos OPEC 76234 Y OPEC 76231 conforme a las características; Denominación, código, grado, funciones, competencias comportamentales, requisitos de estudios, experiencias, mismos o similar asignación básica salarial, mismo grupo de aspirantes como se ofertó en el proceso de selección del concurso de mérito y así conocer su viabilidad para la autorización del uso de la lista de elegibles vigente de la entidad conforme a las leyes y acuerdos expuestos.

Cuarto: En consecuencia a lo anterior, se ordene a la Alcaldía de Tamalameque y a la Comisión Nacional del Servicio Civil; hacer uso y autorización de la lista de elegibles conformada en la Resolución N°1242 de 17 de febrero de 2022 para la provisión definitiva de la vacante definitiva declarada desierta del empleo Denominado: Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2 identificación con el Código de OPEC N 76234, se haga el respectivo cobro si en ello hubiera lugar conforme a lo dispuesto por las leyes y acuerdo expuestos.

Quinto: se ordene a la Alcaldía de Tamalameque que, a partir del recibido de la autorización de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y antes de su vencimiento, efectúe los trámites administrativos y oportuno para que se lleve a cabo mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en la vacante definitiva de empleo de carrera: Denominado: Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2 identificación con el Código de OPEC N 76234 Dependencia secretaria Administrativa y del Interior.

Se tome las determinaciones que el señor Juez considere conducente para la efectividad de la protección de mis derechos fundamentales vulnerados.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS Y ANEXOS.

- Acuerdo No CNSC- 20191000004866 del 14 de mayo del 2019
- Resolución N 689 -16 de febrero de 2022 - [Bnle Listas \(cncs.gov.co\)](https://cncs.gov.co)
- Resolución N 1242 -17 de febrero de 2022- [Bnle Listas\(cncs.gov.co\)](https://cncs.gov.co)
- complementación al criterio unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019" del 16 de enero de 2020.
- Acuerdo N° - 562 (5 de enero 2016) CNSC
- Acuerdo N° 0165 de 2020 (12 de marzo 2020) CNSC.
- Características de los empleos: OPEC 76234- OPEC 76231 - <https://simo.cncs.gov.co/#historicoOfertaEmpleo>
- Radicado 0693 derecho de petición-Alcaldía de Tamalameque Cesar
- Documento de identidad.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Email: vanvalle12@hotmail.com

Celular: 310-2950110

Dirección: KR 41 cl 6-70 torre 4 apto 102 Portobelo

Ciudad: Valledupar -Cesar.

Accionado:

Alcaldía de Tamalameque -Cesar

Email: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

oficinajuridica@tamalameque-cesar.gov.co

Teléfono móvil: 3128885737

Dirección: Calle 3 # 3-14,, Palacio Municipal - Tamalameque – Cesar

Formulario electrónico de solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y denuncias <http://www.tamalameque-cesar.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>.

Comisión Nacional del Servicio Civil

Email: atencionalciudadano@cncs.gov.co

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

ventanilla única: <http://gestion.cncs.gov.co/cpqr/>

Línea Nacional Pbx: (+57) 601 3259700

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64,
Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

Atte.

Angie M Van-strahlen Valle

Angie Melissa Van-strahlen Valle

CC. 1067032103

ACCIONANTE